

## Invalidez Total y Permanente por Terremoto

### Cláusula Adicional

---

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

#### Artículo 1° DEFINICIÓN

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Cláusula Adicional:

Terremoto: Sismo de magnitud igual o mayor a 7.0 según la escala sismológica de Richter. Dicha magnitud deberá ser determinada por una entidad oficial del país en el cual ocurra el evento.

#### Artículo 2° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Si el ASEGURADO sufriera un accidente causado por un terremoto, ya sea que este último haya ocurrido en territorio nacional o internacional, que fuera la causa directa de su Invalidez Total y Permanente durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, la COMPAÑÍA pagará la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada en el Anexo A, siempre y cuando las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑÍA que la Invalidez Total y Permanente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente cubierto por esta Cláusula Adicional.

La COMPAÑÍA cubrirá la Invalidez Total y Permanente que pueda resultar de un accidente sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

Esta Cláusula Adicional brinda cobertura en territorio nacional e internacional, durante las veinticuatro (24) horas del día.

#### Artículo 3° EXCLUSIONES

**Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la cobertura principal.**

#### Artículo 4° TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza, o cuando se haga efectiva la indemnización que cubre la misma.

**Artículo 5° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA**

**Rige para la presente cobertura el mismo procedimiento establecido en las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura principal de Invalidez Total y Permanente por Accidente.**